

# EL PAPA

ANTE EL

## DERECHO INTERNACIONAL.

### ESTUDIOS

LEIDOS EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA DE MEXICO  
EN LA CONFERENCIA DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, POR LOS ALUMNOS  
DE LA MISMA, SEÑORES

LUIS CABRERA y RODOLFO REYES.

3187-1954



MONTERREY

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO EN PALACIO,

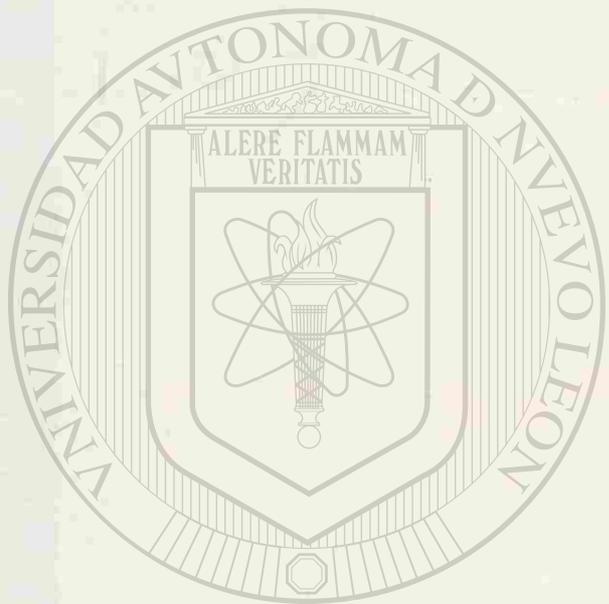
á cargo de José Sáenz.

1899.

629

99

BV  
C3  
189



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LUIS CABRERA.

EL PAPA

ANTE EL

DERECHO INTERNACIONAL.

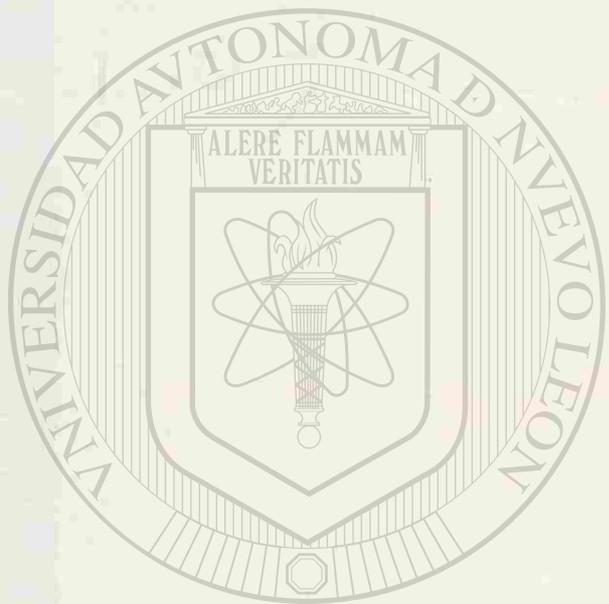
- I. Su personalidad internacional ante la historia
- II. Relaciones de México con la Santa Sede



Biblioteca Universitaria

49118

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LUIS CABRERA.

EL PAPA

ANTE EL

DERECHO INTERNACIONAL.

- I. Su personalidad internacional ante la historia
- II. Relaciones de México con la Santa Sede



Biblioteca Universitaria

49118

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"

BV629

C3

1899



1020107768



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SEÑORES:

**E**RA un monje medioeval que allá en las austeridades de un convento había templado su voluntad en las llamas de la fe y en el agua del ayuno. Era un emperador de emperadores capaz de aplastar una testa coronada con sólo un anatema, y los tremendos reyes de la semisalvaje Europa feudal le rendían homenaje de vasallos, porque en una mano tenía la espada y llevaba en la diestra la cruz, cetro del mundo y signo de omnipotencia. Sus palabras eran órdenes para los pueblos; obedecían sus *dictatus* ejércitos de obispos y de monjes; sus bulas eran leyes internacionales que acababan sumisas esas potencias que hoy hacen temblar la tierra con el ruido de sus armaduras; su rostro de asceta tenía la severa majestad de un monarca; en su rededor se respiraba omnipotencia y entre sus orgullos de déspota contaba el de aquel invierno pasado en su castillo de Canossa, cuando para conceder la limosna de su clemencia,

tuvo vagando tres días entre la nieve, como lobo hambriento, á un antepasado de Guillermo II.

De entonces á acá el imperio ha desaparecido y el emperador destronado está ya viejo. Ya no se calla el mundo para escuchar atónito sus palabras; sus anatemas no hacen temblar la tierra, ni sus bulas y encíclicas conmueven los tronos, ni sus maldiciones alcanzan más que á los que doblan la rodilla para que les alcancen. Como restos de su antiguo poderío le queda el palacio del Vaticano, en cuyos jardines pasea tristemente sus fastidios; como restos de su pasada grandeza lleva el nombre de León y aun le rinden homenaje sus vasallos los obispos de la América Latina; como restos de su opulencia tiene una fortuna hecha de limosna, y como restos de la majestad de aquel emperador asceta tiene la mirada sobrehumanamente profunda del éxtasis y la tranquila dignidad de un semidios.

Ha perdido su poder, y sin embargo el Papa aun tiene honores y privilegios y grandezas de monarca; se dice prisionero de un rey que le garantiza su libertad. Estados hay que reciben á sus nuncios y le mandan sus embajadas y firman concordatos en que lo tratan de igual á igual; todavía pesa su opinión en la voluntad de las naciones, es árbitro internacional en la cuestión de las Carolinas entre un imperio protestante y una monarquía católica; aun procura tomar parte en los conflictos políticos aplacando las iras nacionales ó se interesa por el triunfo de las armas de su muy amado hijo Alfonso XIII; dicta todavía órdenes á todos los católicos del mundo; aun atentan sus

emisarios contra la tranquilidad de algunos países, y aun sueñan algunos utopistas con devolverle su poderío de antaño y reconquistarle el carecomido trono de Pío Noveno.

En fin, aun se cree un soberano.

Por eso el derecho internacional, que debía pasar de frente ante el Sumo Pontífice, como pasa de largo ante Víctor Bonaparte ó Carlos de Borbón, se detiene, sin embargo, á estudiarlo, analiza su situación, se pregunta si es persona internacional, si en sus convenios, si en sus relaciones con los Estados hay todavía algo que le dé al Papa el carácter que ante el Derecho de Gentes tuvo en épocas pasadas.

Sólo espíritus superficiales podrían negarle su importancia á un punto de estudio tan delicado.

¿Tiene el Papa, dada la situación en que se halla, una personalidad ante el derecho internacional? Tal es la cuestión.

Está fuera de duda el carácter que tuvo en siglos pasados, y es lógico, por lo mismo, comenzar investigando, á la luz de la Historia, por qué razones y en virtud de qué necesidades fué el Papa un verdadero soberano, seguir analizando los hechos que cambiaron esa situación, y concluir preguntándose si aun subsisten los motivos para que el Pontífice Romano siga teniendo un lugar en el concierto internacional.

Allá en las obscuridades de la prehistoria, no existió el problema de los conflictos entre la Iglesia y el Poder, porque los primeros ensayos de

organismos sociales eran perfectas teocracias, en que las funciones de sacerdote y jefe estaban confundidas en el patriarca. Cada religión nacía informada en un Estado y cada Estado informaba una religión. Después, cuando comenzaron á especializarse las funciones, el sacerdote y el rey fueron dos personas y se abrió el primer capítulo de la lucha en que ambos poderes se disputaban el mundo.

El cristianismo, nacido en el apogeo del poder de Roma, en vez de informarse en un grupo político, comenzó distinguiendo lo que es del César de lo que es de Dios. La religión de Cristo, al nacer, no era un organismo, era simplemente un conjunto de teorías morales predicadas por un filósofo nazareno, encaminadas al alivio de los que sufren, y completamente ajenas á las cuestiones políticas; era una nueva creencia que estuvo á punto de quedar reducida á pura filosofía y que sólo se convirtió en Religión, cuando el espíritu cosmopolita de los griegos la difundió y el formalismo romano la vistió con un culto.

Tal parece que en el cristianismo se efectúa una evolución contraria á la de las demás religiones, cuando lo vemos surgir regado en las masas, sin relación ninguna con el Estado y después se nos presenta organizado y encarnando en éste.

Porque al principio, el cristianismo no formaba una asociación, no había *ectesia*, y los fieles se reunían sólo para comulgar con su Creador sin intermediarios ni formas determinadas. Mas como la nueva religión tenía que luchar contra el paganismo y el judaismo, fuertes y perfectamente or-

ganizados, por necesidad las simples reuniones de fieles tendían á ayudarse, concentrarse, fortalecerse y ligarse hasta constituir una comunidad formada por todos los correligionarios de una ciudad. Esto constituye el *período democrático*.

Más tarde, la misma necesidad de lucha y el principio del triunfo, extendieron las comunidades y las confederaron, determinando la formación de provincias eclesiásticas; organizóse una jerarquía religiosa, y de aquellos humildes pastores que predicaban el Evangelio como hermanos de los fieles, surgieron los *episcopos* como jefes de las diócesis.

En el período federal, era la cristiandad un conjunto de *ectesias* igualmente poderosas, entre las cuales, aun no asomaba la ambición de supremacía.

Cuando el cristianismo triunfante escaló las gradas del trono de Constantino, las energías acumuladas para la defensa, debían convertirse en fuerzas vitales para el crecimiento de la religión.

La elevación de Constantinopla que dejaba á Roma la hegemonía del Occidente, dió conciencia al obispado romano de su poder político; y por otra parte, la arraigada tradición de que San Pedro había sido el fundador de este obispado, y el prestigio que le daba la reunión de los sínodos en la Ciudad Eterna, determinaron en el *papas* romano una tradicional pretensión á la supremacía, sobre los pastores de las demás Iglesias.

Primero es un sueño absurdo y presuntuoso, luego, poco á poco, esa pretensión va abriéndose paso muy lentamente por entre las protestas de los patriarcas asiáticos y las burlas de los padres africanos, hasta que llega á convertirse en una

exigencia de los obispos de Roma que pretenden la sumisión de todas las demás iglesias.

Las heregías que como la de Arrio, comenzaban á agrietar la joven religión y que hacían indispensable un poder de cohesión enérgico para dominarlas; la existencia de un clero inmensamente extendido y sin lazos nacionales que hacía necesaria una autoridad de quien dependiese; el espíritu centralizador de los romanos; el natural cansancio de toda democracia que al fin se deshace de sus cargos encomendándolos á un hombre; el prestigio de la gran ciudad, todo contribuyó á edificar la supremacía del obispo de Roma, convirtiendo al Papa en Jefe espiritual de la Iglesia Cristiana.

Hasta la caída del Imperio Romano, el Papa no tenía más carácter internacional que el que le daban sus relaciones con las iglesias subalternas, y seguía dependiendo de los emperadores bizantinos; mas cuando la oleada de pueblos rubios acabó de desbordarse sobre Italia y sobrevino la disgregación del Imperio Romano, la Iglesia de Occidente quedó flotando como único organismo en medio del mare magnum de la invasión bárbara y comenzó á tomar su carácter de internacional.

Lástima es no poder bosquejar, aunque fuera ligeramente, ese admirable período de la Historia de Europa en que á la sombra del Papado comenzaron á germinar los embriones de las futuras nacionalidades.

La constitución del Estado Pontificio ya no fué más que un capítulo de este gran trabajo de integración que se llama el feudalismo, pues con las

naciones salidas de ese régimen, á la par que ellas y respondiendo á la misma necesidad histórica, se ve surgir el Estado del Papa de entre las ruinas de la Roma antigua: Los Lombardos lo emancipan de la tutela bizantina y adquiere cuatro ó cinco ciudades; Pepino lo libra del yugo lombardo y le hace patricio del Exarcado, y más tarde Carlo Magno, en su ambición de reconstruir el antiguo imperio de los Césares, le dió una parte de Italia y lo hizo su vasallo feudal. El Estado del Papa fué, pues, (naturalmente y no á causa de anomalías) una obra del feudalismo, y su poder temporal, que emanaba de la posesión de un territorio y que era producto de aquella época, fué una evolución inevitable, necesaria, é históricamente lógica.

Pero el Papa no era entonces más, que un vasallo del emperador de Alemania á quien tenía que rendir homenaje y con cuya voluntad debía contar para su elección. ¿Cómo pasó de vasallo á soberano?

Dejo á un lado todas las sutilezas teológicas de los padres sobre las promesas de Cristo á San Pedro; no haré caso de los prodigios de argumentación escolástica hechos para probar que la Iglesia, como obra de Dios, debe dominar al Estado que es obra del Demonio; paso por encima de los fuegos artificiales de metafísica prendidos para aclarar si el espíritu debe mandar á la carne ó viceversa. Nada de ésto es razón histórica ni pesó en la evolución del poder de la sede; pero todo prueba que la Curia tenía ya conciencia de su fuerza, comprendía que estaba representando un gran centro de cohesión, y no ignoraba que su

superioridad podía agigantarse hasta la omnipotencia; así pues, lo anormal, lo ilógico habría sido que se conformase con seguir siendo vasallo del Imperio ella, que había sido capaz de levantar á Europa y lanzarla sobre Palestina. Lo lógico y lo normal, fué la inevitable y prolongada lucha entre el Imperio y el Papa, y la querrela de las investiduras era la querrela por el cetro del mundo.

Combatían la Cruz y la Espada y llamaron en su ayuda á todas las fuerzas del Cielo y de la Tierra. El Imperio tenía sus ferrados ejércitos para aplastar á Roma, sus concilios para fabricar papas y sus hombres del valor de Enrique IV y de la heroica tenacidad de los Hohenstanfen. La Iglesia sitiaba esos ejércitos con una excomunión: al «sus» de los anatemas, las mesnadas de acorazados caballeros y las jaurías de príncipes y condes germanos se volvían contra su señor; y en frente de los audaces emperadores se levantaba Gregorio VII, el monje aquel que en las austeridades de un convento había templado su voluntad en las llamas de la fe y en el agua del ayuno.

Las armas no decidieron del triunfo, pero la superioridad del Papa se impuso á las conciencias y llegó á ser éste el verdadero rey de reyes que llevaba en la diestra la cruz á manera de cetro de los cetros y cuyo inmenso poder, comenzando en la tierra, se extendía hasta la eternidad, donde ataba ó desligaba los destinos de los hombres. Gregorio VII, Inocente III y Bonifacio VIII, personifican este período de pugna constante en que se confunden el triunfo de la Curia con el principio de su decadencia.

La Iglesia había cumplido su tarea social, porque la Europa nueva estaba ya formada; el derecho internacional comenzaba á bosquejarse fuera de la hegemonía romana; Inglaterra, Francia, Alemania, Austria, la misma España no necesitaban ya esa tutoría, y la lenta caída del Papado tenía que ser también una evolución inevitable, necesaria, históricamente lógica.

Y comenzó el descenso.

Cuando la simonía y la corrupción infestaron aquel organismo desde el clero bajo hasta el Vicario de Cristo; cuando el renacimiento esperezaba á la Edad Media; cuando despertaban las bellas artes y las invenciones revolucionaban el mundo; cuando los descubrimientos de Copérnico y Galileo evidenciaron viejos errores; cuando Colón desvió las miradas de la Tierra Santa para convergerlas sobre América; cuando, en fin, á las indignadas palabras de Fray Martin media Europa sacudía el yugo pontificio, la Iglesia tuvo conciencia de su debilidad. No la confesó; pero sentía su decadencia y todo lo subordinó á la salvación de su soberanía: reconcentró todas sus energías, usó de cuantos medios pudo, combatió con el brazo Wallenstein, predicó por boca de los discípulos de Loyola; quemó por mano de la Inquisición; asesinó con el puñal de los Médicis, en fin, por defenderse contra la civilización que le arrebatava su poder; luchó mil veces más, fué más dura, más tenaz, más heroica en su tarea de resistir que en la de propagar las doctrinas de paz. Y como cada paso de la humanidad le quita una parte de su antiguo poderío, se explica así que

desde la Reforma, la Curia sea el obstáculo más grande á las nuevas ideas y que su nombre se haya hecho sinónimo de retroceso.

Pero todas las resistencias del ultramontanismo han sido impotentes contra esa evolución, y desde la paz de Westfalia, desde esa derrota de la Iglesia que fué el principio y la fuente de un derecho internacional laico, hasta este siglo, se ha visto caer poco á poco el poder temporal del Papa.

El perfeccionamiento y la selección de las funciones del Estado que han discernido el derecho de la religión, la conquista de las libertades civil y política, la inestimable adquisición de la libertad religiosa, el conocimiento de los derechos del hombre, en fin, todas las ideas con que la Revolución Francesa regó al mundo, dieron otros tantos golpes al poder de la Curia. Más tarde, en este siglo, los adelantos en la ciencia jurídica y en el derecho constitucional, que han dado una nueva faz á las relaciones internacionales; el trabajo de unificación y concentración de los Estados, y hasta razones de economía política, han continuado la labor de la Reforma, hasta que en 1870, por obra de esta evolución secular y con motivo de la unificación italiana, el poder temporal del Pontífice se desplomó al faltarle el efímero apoyo de Napoleón III.

Pero simultáneamente á esta desintegración, haase venido efectuando un trabajo de reconcentración en el poder espiritual, de altísima importancia para comprender la situación actual del Pontífice. A medida que el poder temporal se debilitaba, el espiritual se fortalecía centralizán-

dose vigorosamente, lo cual hacía ganar á la Iglesia en cohesión religiosa lo que iba perdiendo en cohesión política. Esta evolución de efectos contrarios se continuó en ese sentido hasta que, cuando Roma caía en poder de Víctor Emanuel, la Iglesia católica adivinó con la clarividencia de un moribundo el peligro de disgregación que la amenazaba, y declarando infatigable al Papa por un acto de la más perspicaz diplomacia, lo elevó á la omnipotencia espiritual, evitando así la disolución de la Iglesia. Para lo sucesivo, la Religión Católica está unificada con el Papa; el Papa es la Iglesia.

Después de la secularización de los Estados Pontificios y no existiendo ya un Papado, tampoco debería haber subsistido el soberano. Pero como la infalibilidad acreció en un momento la importancia del Pontífice, como durante siglos habían estado confundidas las personas temporal y espiritual; como desde que surgieron las relaciones internacionales la personalidad del Papa es muy especial; como el Sumo Pontífice seguía siendo el Jefe de la Iglesia Católica que aun tiene profundamente enterradas sus raíces por todo el mundo, y como la evolución religiosa en muchas naciones no ha llegado á la perfecta separación entre la Iglesia y el Poder, creyóse sentir la necesidad de no chocar abiertamente con la tradición. É Italia tomó sobre sí la carga de proporcionarle un *modus vivendi* y de garantizar la libertad y la independencia de la Curia.

El pueblo italiano vió en esto una necesidad estética, que como aparte de los monumentos paganos mutilados, ya no le queda á Roma más obra

maestra de arte gótico que la figura legendaria y místicamente bella del Pontífice, tuvo que crearle una vida artificial y así fué como en virtud de la Ley de Garantías el Papa sigue viviendo envuelto en su irresponsabilidad, porque es el viejo pergamino en que la Ciudad Eterna tiene escritos sus títulos de secular nobleza.

No investigaré si la ley italiana de 13 de Mayo de 1871 consiguió su objeto, ni diré si es ó no internacional, ni deduciré de ella la personalidad del Pontífice Católico; basta aplicar la Historia á la resolución de esta pregunta:

¿Puesto que antes de los sucesos de 1870 el Papa tenía dos cualidades, la de Jefe de la Iglesia Católica y la de Jefe del Estado Pontificio, cuál de las dos le daba su carácter de Soberano ante el Derecho de Gentes?

Como esa personalidad no podía provenirle sino de la agrupación á que representaba, la cuestión se reduce á esta:

¿Quién tenía personalidad en Derecho Internacional, la Iglesia, ó el Estado Pontificio?

La solución es clarísima: En la Edad Media la Iglesia era el Derecho Internacional, pero en este siglo es indudable que sólo un Estado puede ser sujeto del Derecho de Gentes. Así pues, antes de 1870, el carácter internacional del Papa no le provenía de ser Jefe de la Iglesia como lo es aún, sino de ser Rey de un Estado, y al desaparecer este, el Papa dejó de ser soberano.

Esto dice el Derecho, pero la política, esa prudente matrona que impone silencio á la inflexible

lógica en bien del interés público, cuchicheó unas cuantas palabras de condescendencia al oído de Europa y la Comunidad internacional le dejó al Papa sus últimas ilusiones de viejo para que muera tranquilo soñando en su poder del siglo XII.

Ahora pregunto: ¿Cuando un soberano pierde su poder y sus dominios y estos pasan de hecho á otro soberano, mientras subsista este orden de cosas, puede la voluntad de una nación, la de varias naciones, la del mundo entero, hacer que el destronado siga siendo soberano?

¿La *comitas gentium* puede devolverle al caído su antiguo carácter?

¿Los privilegios más seguros, las inmunidades más amplias, la irresponsabilidad más absoluta, los simulacros de diplomacia, el boato imperial, bastan para convertir á un hombre en personalidad internacional cuando le falta la esencia, el Estado en que encarnar?

La ciencia jurídica, los más rudimentales principios de derecho, la lógica, la razón y hasta el sentido común se aunan para contestar: QUE NO.

La situación actual del Papa es un estado anormal en que flotan girones del antiguo poderío de los Pontífices; es un medio conciliador hallado para facilitar una evolución; es un simple régimen de transición y como tal tiende á desaparecer para dar lugar á la completa nulificación de la Curia ante el Derecho Internacional. Y cuando existe una anomalía localizada entre dos regímenes, de los cuales uno es evolución del anterior, si de cla-

sificarla se trata es más lógico ponerla en la segunda etapa, hacia la cual se encamina, que colocarla en la primera de la cual se aleja.

Después de ésto, désele á la situación el nombre que se quiera, sutilícese, discútase sobre tal ó cual término, exprímase la metafísica; todo será cuestión de palabras, el hecho es que, aunque por razones de tradición y de cortesía el Papa siga teniendo su papel de figurante en la tragicomedia de la política, ya no será parte principal más que en el sainete de la religión.

## II.

Tal es la situación del Pontífice Romano ante la comunidad de las naciones; pero además, según las ligas que en un país existan todavía entre el Poder y la Iglesia, cada Estado es libre para reconocerle ó no su fingida personalidad, para celebrar concordatos ó para entablar relaciones diplomáticas con la Sede.

Para México, la cuestión de la personalidad del Papa, está ya resuelta en el sentido de la absoluta separación entre la Iglesia y el Estado; cosa rara, pues admira que hayamos llegado en este punto á donde no alcanzan aún naciones más adelantadas, cuando en virtud de haber sido conquistados por el pueblo más ultramontano, debiéramos estar aun al principio de la emancipación teocrática.

La conquista debería haber abierto en América, un vastísimo campo donde la Curia recobrara el poder que iba perdiendo en Europa; todo parecía encaminarse á allá.

La conversión de los aborígenes fué sumamente fácil; les bastó á los misioneros substituir la idolatría náhoa por la idolatría católica, llamarle Cristo á Huitzilopochtli y poner en el Tepeyac, en vez de la madre Tonantzin, la vírgen morena, con cuya celestial ayuda degeneran hace tres siglos las razas infelices del Anáhuac. El indio quedó convertido á la religión católica con la fuerza de su fanatismo de caníbal, el criollo era católico con fanatismo hereditario de musulmán, el meztizo fué católico con ambos fanatismos, y sin embargo, las conquistas de los franciscanos y dominicos no fueron para Roma.

Sólo el sistema colonial puede explicar esto. La Península, desconfiada y celosa de la posesión de su inesperado hallazgo, evitó siempre el contacto de sus colonias entre sí y con las naciones extranjeras al grado de que en lo económico, el régimen español se condensa en esta fórmula de prohibición y monopolio: En trescientos años no salió de Nueva España una dracma de plata ó un grano de oro, sin pasar por la Península; en trescientos años no entró á los puertos mexicanos artefacto ni tela que no hubiera venido en las flotas de las casas de contratación de Sevilla ó Cádiz.

Este mismo espíritu de prohibición, se reflejaba en los asuntos religiosos. La importación de encíclicas y bulas, no se hacía directamente de Italia, sino que nos llegaban tamizadas á través de los escrúpulos de españoles, y nuestro clero las obedecía, no tanto por emanar de Roma, cuanto por venir de España.

Este régimen que nos hacía ver el mundo entero

por el cristal de la Madre Patria, y el hecho de que los Reyes Católicos tuvieran concedido el *Patronato* de la Iglesia Española, dieron el resultado muy lógico de que el clero de las colonias reconociese más autoridad en el Rey que en el Pontífice, y produjeron esa sumisión del clero mexicano á todo lo que es español, que aún hoy hace sentir sus efectos.

Aunque débiles nuestras ligas con el Papa, la independencia, hecha con elementos liberales y consumada casualmente por el clero, no podía menos de desagradar al Pontífice, porque España era el único lazo que nos unía á él y por tal razón la Curia siempre opuso una viva resistencia á reconocer la libertad de *estas regiones*.

La independencia hizo también surgir la cuestión hoy baladí, pero entonces trascendental é importantísima de si el Patronato que los Reyes habían tenido sobre la Iglesia española, debía pasar como función de soberanía al Gobierno mexicano respecto al clero de Nueva España, ó sí, no siendo más que un privilegio personal de los Reyes, debía volver al Jefe de la Iglesia.

Nunca se llegó á resolver la cuestión, y el alejamiento entre México y Roma se acentuó cada vez más, porque la obstinada intransigencia del Papa nos rechazaba, á pesar de que cerca de cuarenta años estuvo rogando México con su obediencia al Pontífice y de que, desde 1823, constantemente hubo en Roma un delegado mendigando el tradicional concordato con la silla.

Entre tanto, aquí las ideas liberales se abrían paso poco á poco á través de la resistencia del cle-

ro, y la caída política de la Iglesia, que había comenzado al calor de las ideas de la Revolución Francesa y seguido por las reformas de las Cortes de Cádiz, se continuaba en México por entre las alternativas de poder de conservadores ó liberales, concluyendo entre el fuego de la guerra civil encendida por el fanatismo de los primeros y las torpezas de los segundos.

El período de lucha por la conquista de la libertad política, que es el mismo de las pugnas entre la Iglesia y el Poder, es un capítulo de historia que saben todos y no sería yo quien entrase en detalles sobre él. Al legista le basta recorrer el índice de las leyes sobre dignidades eclesiásticas, sobre diezmos, sobre votos monásticos, sobre fueros eclesiásticos, etc., etc., para abarcar el proceso de la adquisición de la libertad religiosa y de la independencia entre la Iglesia del Estado, dos ideales que vimos realizados por fin en 1859, once años antes que los cañones de Víctor Manuel tronaran ante las barricadas del Papa.

Las Leyes de Reforma históricamente lógicas, aunque prematuras, venían á cortar el nudo gordiano de la cuestión del *Patronato* que en lo sucesivo era perfectamente ociosa, hacían inútil la celebración del concordato tan deseado y dejaban sin objeto la representación diplomática en Roma, porque la intransigencia de la Curia había producido ya sus benéficos resultados haciendo perder á la Sede un súbdito más.

Esto en cuanto á las disposiciones de puro derecho Constitucional; en lo que se refiere al Internacional, una circular de 3 de Agosto de 1859

firmada por Ocampo en Veracruz, explicó claramente cómo en virtud de la separación de la Iglesia y el Estado, era indispensable cortar nuestras relaciones con el Papa como Jefe Espiritual, y cómo aunque éste seguía siendo un Soberano Temporal, lo lánguido de nuestras relaciones con su Estado hacían inútil la legación de Roma, que por efecto de esta circular quedó suprimida.

Confirmada después la independencia entre la Iglesia y el Estado por la ley de 4 de Diciembre de 1860; vencida la reacción, aplastado el Imperio y reformada la Constitución en 25 de Septiembre de 1873, la ley de 14 de Diciembre de 1874 acabó de definir la personalidad de la Iglesia. Por otra parte, habiéndose incluido los Estados Pontificios en el Reinado de Italia y reconocido éste por México en virtud de los tratados de 14 y 17 de Diciembre de 1870, no cabe ya ninguna duda de que dado nuestro sistema político, no puede tener ya el Papa ningún carácter internacional.

\*

Estamos en las postrimerías de la evolución comenzada por la Reforma protestante.

El derecho internacional ha dado ya los últimos pasos en este sentido y llegará á destruir por completo esa anomalía que hoy existe, cuando por la gran ley de la división del trabajo, la Iglesia y el Estado acaben de discernir sus respectivas funciones girando en órbitas separadas. Pero por ahora, á pesar de que éstos parecen marchar ya por diversos caminos, el uno legislando sobre el derecho y la otra sobre moral, toda-

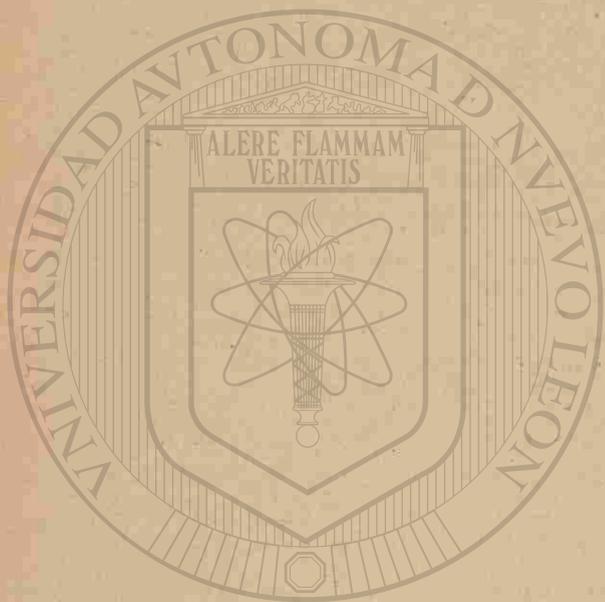
vía se tropiezan y sus intereses se chocan en el interior de cada acto de la vida social. En lo económico el diezmo ahoga al impuesto; en la política un clero que marcha claudicando 80 años atrás, predica aún contra las prácticas democráticas; en lo moral creando cada cual su matrimonio han legalizado el amasiato y el adulterio.

Y en cuanto al Papa-Rey, que en un tiempo fué producto de la Historia que nunca yerra, no es un sér jurídico monstruoso, sino un estado imperfecto. Pero cuando se cumplan las predicciones de los profetas que desde el poseído del Apocalipsis hasta el viejo Spencer vienen anunciando la caída de la cortesana de los reyes; cuando caigan los últimos harapos de poder con que ha estado velada la sublime grandeza del Papado, cuando vuelva á resonar su voz con las palabras del verdadero Sermón de la Montaña, cuando levantándose sobre la humanidad y sacudiendo el polvo de las ambiciones terrenales se yerga el Pontífice y tienda las manos sobre el mundo entero para bendecirlo, veremos surgir al Papa de entre las cenizas de su poder, como la concepción más bella que ha soñado el cristianismo.

Entre tanto, la Iglesia ha pasado veinte siglos leyendo el Evangelio y maldiciendo, sin comprender las palabras del filósofo nazareno que decía: «¡Mi reino no es de este mundo!»

*Luis Cabrera.*

Julio 5 de 1899.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

RODOLFO REYES.

PERSONALIDAD INTERNACIONAL.

DEL

PAPA

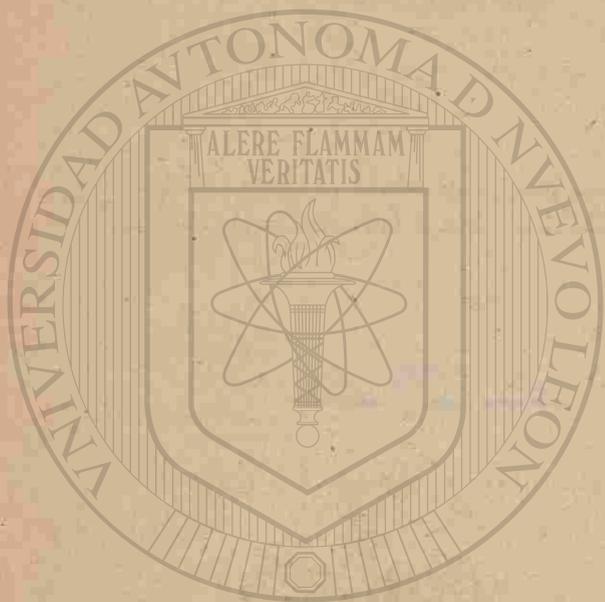
DESPUES DE PERDIDO SU PODER TEMPORAL.

I. Análisis ante la doctrina internacional.

II. Análisis ante los hechos.

III. Conclusión.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



SEÑORES DIRECTOR Y PROFESORES:

SEÑORES COMPAÑEROS:

**T**ODA idea constituye el principio de una acción, en todo organismo social como humano. Cumpliendo á tal verdad, las ideas que el siglo XVIII le tocó germinar, estallaron en sus postrimerías en el hecho revelador, núcleo y origen de un movimiento que se llamó *Revolución francesa*, que revelando al hombre su individualidad, iba á enseñarlo á no inclinarse impensante, bajo las abrumadoras mitades de Dios que dirigían su vida: la Religión y el Estado; el Sacerdote y el Rey.

La idea y el acto, funciones distintas, órganos distintos requieren y exigen. La idea había nacido; para hacerla efectiva precisaba destruir un pasado, sacudir el férreo yugo de las tradiciones, luchar contra los hechos. La acción surgió entonces, personificándola hombres capaces de destruir ese pasado; á la era de la idea, iba á seguir

la de la espada; el Marte del siglo, fué el primero que destruyendo para construir, justificó la verdad en que encarna la filosofía de los ejércitos: que la guerra actualiza toda revolución social.

Mas aquella idea que estalló en el pueblo francés, aquel guerrero que fué su ejecutor como su efecto, no iban á localizarse la una, ni á absorber su ejecución el otro: el poder pontificio, minado ya por el triunfo de Reyes sobre Papas, por el Cisma como por la Reforma, tenía que ser herido por una Revolución que reveló la libertad en todo orden de cosas. El conflicto no podía ser más flagrante: «El Papado y la libertad (ha dicho Favre) (1), son dos potencias que se excluyen, que no pueden tocarse, sin que una de las dos sea condenada á muerte». La Religión iba, sin duda, á ser atacada por algún flanco; preparada la mina, la chispa tenía de aparecer: apareció; la causa predisponente, siendo inmensa, la ocasional había de seguirla: la siguió.

Los pueblos de la península italiana, recordando su pasado, obligados por el impulso que lleva á los grupos que constituyen una sola nación, á constituir un estado único, buscando el realizar un ensueño soñado por artistas y perseguido por patriotas, queriendo decorarse con el recuerdo, grande entre lo inmenso, de la augusta y reina Roma, marchaban de tiempo atrás á su unión; su impulso encontró un obstáculo: los Estados pontificios, una teocracia, un anacronismo político, el poder temporal del Papa. . . . el Papa, la palabra

(1) Larousse.—Diccionario General.—Palabra "Papado."

viva de Dios en la Tierra, el elemento humano del Cielo; el Papa-Rey, soberano de un Estado; para destruir semejante obstáculo, dos fuerzas había que combatir: la divina y la humana, la religiosa y la efectiva. La Revolución había enseñado á no temer á la primera; la acción era precisa para vencer á la segunda. Habló entonces la fuerza, se cumplió la predicha verdad, á la idea siguió el acto, al cerebro la espada, y esa espada se personificó en Garibaldi, el peregrino de la libertad, que aprendió á amarla al calor del libre sol de América; ese, el héroe de la República del 49; ese, que no tuvo otro amor que la libertad, ni otro odio que la tiranía, arrebató en 70 al Rey-Papa la corona, y parodiando á San Ambrosio, dijo á Pío IX «no tenga la Iglesia más fuerza que su fe», y mostró al mundo que la «Liberata chiesa in libero stato», de Cavour, iba á ser un hecho en la hermosa Italia, como para orgullo de este Continente lo era ya en nuestra patria, gracias al cerebro y la sangre de una generación de atletas.

El poder temporal del Papa había acabado; las ideas dieron su fruto; la evolución cumplió su destino; lo inadaptable estaba excluido.

Semejante acontecimiento, á no dudarlo de los más importantes en los tiempos modernos, revivió la eterna y vieja cuestión: las relaciones del catolicismo y del Estado, horizonte amplísimo para el soceólogo y el derecho que es una ciencia social, á la luz de los principios internacionales, esos principios que, á mi ver, constituyen la filosofía jurídica de los agregados humanos, en tanto son sujetos de derecho; ante ellos, repito,

apareció un doble fenómeno: por una parte, la formación de un nuevo Estado, por unirse varios preexistentes; por otra parte, el preciso cambio de naturaleza del poder papal, desde el momento que acaba la causa de su personalidad jurídica. Si á eso añadimos el espíritu de combate revivido por los Papas en pleno siglo XIX, y los apasionamientos á que el asunto se presta, quedará explicada la importancia del último de aquellos fenómenos, el cual hace el objeto de este estudio, estudio que tratará de conservar la independiente sinceridad que es del caso, guardando, por una parte, respeto á la mayor representación moral del Mundo, cuando va eclipsándose; y por la otra, cumpliendo el deber que nos impone manifestar nuestras arraigadas convicciones, obedeciendo á la verdad.

El plan de desarrollo que nos proponemos, es este: 1º Camino que marcaban los puros principios del derecho de gentes, perdido el poder temporal del papa; 2º Situación que se fundó de hecho, y 3º Conclusión que arranque de las premisas alcanzadas.

Cumplé á mi deber advertir que tan sólo tomaré puntos aislados, de los innúmeros que pudiera estudiar. Así lo exige el carácter de este trabajo.

Desapareciendo el poder temporal del Papado, tócanos preguntar al derecho de gentes, si el sólo poder espiritual podía ante él formar una personalidad. Antes de contestarnos, advierto que pa-

ra nada se tendrán en cuenta los hechos; que se elaborará en una hipótesis, sin pensar ni en estos momentos que son de transición, ni en las transacciones que las necesidades han impuesto.

El fundamento del derecho de gentes, está en la necesidad de ser sociables, que las naciones tienen (1): necesidad que es, en definitiva, el reflejo de la ingénita y propia que sienten sus factores individuales. Para formar parte de una asociación cualquiera, precisa una semejanza entre los componentes, como una identidad en las miras; es por lo mismo necesario, para formar parte de la comunidad internacional, ser semejante á sus factores y perseguir sus propios fines; los factores del derecho de gentes, son los Estados, bien en su forma evolutiva y embrionaria de naciones, bien ya siendo propiamente tales Estados, sus fines son conciliar, cumplir y hacer efectivos los mutuos intereses, deberes y derechos de éstos.

Dado tal precedente, alcanzamos desde luego que el primer requisito para formar parte de la armonía internacional, es reunir los caracteres de un Estado, y buscar en esa armonía fines idénticos. ¿Está en tal caso la Iglesia Católica, potencia espiritual? Enumeremos separadamente los componentes, derechos y fines del Estado, como sujeto internacional, y así, al compararlos con los de la iglesia, quedará satisfecha la pregunta. Habrá redundancia, y grande, en seguir cada uno de esos caminos; pero será pertinente en

(1) Bonfils.—Manual de Droit International. Núms. 5 y siguientes. 2ª Edición.

una materia donde todos los horrores de la metafísica, campean al lado de las torpezas del apasionamiento.

(A). Sin tratar de definir *in abstracto*, lo cual con justicia va siendo un anacronismo, podemos, de acuerdo con los doctrinarios del derecho de gentes (1), reconocer que existe un Estado, desde el momento *en que un grupo de hombres, dentro de un territorio circunscrito, se somete á un gobierno soberano. La Iglesia Católica es un conjunto de empleados, dependientes de un jefe, y un conjunto de creyentes unidos por un dogma*; todos en general, nacionales de países diversos, sometidos á gobiernos diversos, y ocupando territorios diversos: el único vínculo gerárquico para los unos, dogmático para los otros, no destruye su nacionalidad híbrida, ni los une políticamente bajo una soberanía, ni destruye tampoco la realidad, que muestra católicos de la Groenlandia y la Islandia á la Tierra del fuego y el Cabo Africano. Lo dicho hasta aquí autoriza una primera conclusión que es la siguiente: *La Iglesia Católica, en cuanto á sus componentes, no es Estado.*

(B). Demos por no cumplido ese análisis, tengamos por no alcanzada esa conclusión, para preguntarnos si puede serlo ante sus derechos. Los derechos de los Estados, son fundamentales y son convencionales, hijos de su propia existencia, y condiciones de ella los primeros; efecto de éstos, y derivando de convenios los segundos. Nos

(1). Bonfils. Op. cit. N° 2.—Foignet. Manuel de D. I. 2ª Edición, pag. 15.—Funk-Bentano Sorel. Droit. de Gens 2ª Edición, página 13.

ocuparemos de aquellos: Las clasificaciones de esos derechos, varían de autor á autor; me valgo en todo lo referente á ella, de la de Foignet (2), que sin contrariar á las otras, comprende sus ideas y presenta claridad. Este tratadista, señala como derechos fundamentales ó absolutos: el de soberanía é independencia, el de conservación y defensa, el de igualdad, el de comercio y el de respeto mutuo. ¿Puede la Iglesia constituir una soberanía? la soberanía y la independencia son correlativas; no hay soberanía dependiente, como no hay independencia vasalla. Jesucristo, mandando dar al César lo que del César era; Inocencio III exclamando *«non quia judico de feudo, sed quia judico de peccato*, negaban por lo mismo, la soberanía política de la Iglesia. Bonfils (3) dice bien cuando dice «El derecho público interno de cada Estado, trata á la Iglesia como una corporación sometida á la ley política del Estado, determina los derechos y privilegios que se le conceden, y las restricciones á que se la somete»; en otros términos, y como afirma Kluber (4) la Iglesia católica está siempre sujeta al gobierno secular, y podemos añadir, la soberanía y la sujeción se excluyen. Por otra parte, la Iglesia jamás legisla, ni usa de otros elementos de la soberanía; no, *la Iglesia católica, sujeta siempre políticamente á diversos países* (recuérdese que por de pronto, olvido hechos pasados y actuales), *ni*

(2) Op. cit. pag 57 y siguientes.

(3) Op. cit. N° 155.

(4) Droit de Gens de Europe, N° 87.

*puede ni debe existir constituyendo una soberanía política internacional.*

El derecho de conservación supone la defensa contra agresiones internas ó exteriores; la primera requiere la organización judicial preventiva y represiva, la segunda supone la fuerza. En el orden temporal, la Iglesia no puede tener aquella; respecto á lo segundo, las excomuniones, encíclicas y bulas, son amenazas ante las cuales no se requiere ya ser un Bonaparte para sonreír; no han sido ellas á fe, que son la fuerza del clero, las que han defendido en Oriente las vidas y las haciendas, como los intereses religiosos de los católicos; armas más efectivas que se llaman ballonetas y acorazados de las potencias, han llenado tal tarea; y quien no sólo no puede conservarse y defenderse, pero ni siquiera lo pretende, *carece del segundo derecho fundamental: la conservación y la defensa.*

Estoy eximido de hablar del derecho de igualdad, que consiste en que en principio, todo Estado tenga iguales derechos y obligaciones; del libre Comercio y del respeto mutuo, que comprende el derecho de cada Estado, para exigir de los demás, respeto á su personalidad física y moral; y digo que estoy eximido, porque como conclusión de lo alcanzado, pueden negarse tales derechos á la Iglesia, respecto á la cual, y autorizados por lo predicho, podemos concluir: *que como poder espiritual, no tiene los derechos, ni por consiguiente los deberes que un Estado.*

(C). Hemos dicho que los Estados, al hacer parte del mundo internacional, llevan por objeto exigir sus derechos, cumplir sus deberes y concii-

liar sus intereses. Los derechos, deberes é intereses religiosos, constituyen, á no dudarlo, un factor influente en las relaciones internacionales; pero sólo á cada país corresponde considerarlos, nunca á una distinta entidad, que ni los puede salvar, ni los intenta defender. Los intereses religiosos no son separables de los otros intereses de los súbditos de cada Estado, y sólo que constituyeran una necesidad diversa, supondrían un órgano distinto; el Estado absorve también su protección, y por consiguiente *en cuanto á su objeto, la Iglesia no constituye una personalidad autónoma internacional.*

De los tres grupos de argumentaciones recorridas á la ligera, de las numerosas consecuencias que de ellos se derivan, nace autorización para concluir con este veredicto inapelable del derecho puro internacional: *La Iglesia Católica (como otra cualquiera) no es persona de Derecho Internacional, ni por sus elementos, ni por sus derechos y deberes, ni por sus fines, puesto que no es Estado.*

Bastaría lo anterior; pero precisa prevenirse contra una argumentación. Varios autores (1) enseñan que no es el Estado la única persona de Derecho Internacional; que lo son también el Papa y el hombre. Respecto al primero, dado que su raciocinio se basa en los hechos actuales, hallará más tarde su lugar; respecto al hombre, todo es cuestión de palabras, pues los propios doctrinarios no quisieron decir lo que parece entenderse;

(1). Bonfils, Op. cit. N° 159.—Fiere. Droit Int.—Codificado art. 31 y arts. 317 á 436.—Bluntschli.—Der. Int. Codificado art. 27.

serían contradictorios é ilógicos; no, todo derecho del hombre, que posea éste como tal, que no derive de motivos meramente limitados á la Nación, nuestras garantías por ejemplo, son otras tantas causas que influyen en las relaciones internacionales, y que suponen declaraciones de tal género, como pueden también hacer encontrarse dos soberanías, haciendo surgir conflictos entre ellas. En definitiva, todo derecho tiene por último sujeto al hombre, y todo deriva de éste; el Estado no posee otro papel que el de órgano regulador de las relaciones privadas; mas de eso á declarar al hombre elemento representativo y autónomo del Derecho Internacional, hay gran distancia. Reconocemos que las relaciones entre Francia y México, derivan de las que tienen sus mútuos nacionales, y jamás, como consecuencia, reconocemos que cada francés sea árbitro, ante cada mexicano, para arreglar cuestiones internacionales; vemos en cada individuo la causa de los derechos, deberes é intereses internacionales; jamás el órgano para exigirlos, cumplirlos y conciliarlos. Hecha la aclaración, es exacta la tésis señalada arriba.

Concluycamos el cuadro hipotético, para completar nuestra hipótesis: si la Iglesia no tiene soberanía internacional; si como consecuencia, hombre alguno puede tenerla como su órgano, puesto que, como Bluntschli (2) afirma, ante el puro derecho la soberanía internacional de soberanos y representantes, supone un factor capaz de delegárselas, pues los hombres por sí no pueden tener-

(2) Op. cit. N° 27.

la. ¿Qué hacer entonces de la Iglesia y sus intereses? ¿qué hacer? lo que Cavour pedía: dejarlos libres dentro del Estado libre. ¿Qué hacer? lo que hace nuestra patria, lo que hacen otras muchas confesiones; los intereses religiosos entonces, serían amparados por cada Estado en su territorio, como defendidos fuera, y el órgano superior tendría su único papel, el dogmático. Tales intereses, están en caso semejante á los mercantiles, por ejemplo, y no se sueña hacer del comercio una entidad soberana y política. Si aceptamos con Fiore (1) que los derechos internacionales de toda iglesia son, su libertad para organizarse y establecerse, para regirse sin trabas dentro su fin, para comunicarse con sus ministros y fieles, encontraremos que en los países civilizados, la libertad de conciencia y culto, de enseñanza y de asociación, y demás garantías capaces de guardar á todo buen derecho, son capaces de hacer efectivos los de la Iglesia, sin necesidad de privilegios, sin requerirse anomalías. ¡Que cada privilegio indica una debilidad, y cada anomalía una falta de adaptación! Lleguemos á la consecuencia de todo lo estudiado hasta aquí: *La Iglesia Católica, que perdido su poder temporal no pudo tener personalidad internacional, no la requería ante los principios de derecho público, para llenar su misión espiritual.*

## II

Basta ya de abstracciones y de hipótesis; los hechos reclaman nuestra atención. Sabemos lo que

(1) Op. cit. N° 437.

debió ser, conozcamos lo que es. La situación de la Iglesia Católica ante el Derecho Internacional, está reflejada en la de su órgano director, el Papado, y determinada por la ley italiana, llamada «de garantías», de 13 de Mayo de 1871, y por las relaciones que de hecho mantiene el Vaticano con varios países.

Después de proyectos diversos que propuso el Gobierno de Italia al Vaticano, para definir su situación, que era anómala y peligrosa, desde el momento en que Cadorna hizo á Pío IX firmar las capitulaciones de 20 de Septiembre de 1870: proyectos magnánimos que se estrellaron ante el obstinado «non possumus» de aquel pontífice, el Gobierno, sin asentimiento de éste, resolvió la cuestión, dictando aquella ley cuyo título 1º, que ha de ocuparnos, y se intitula «Prerrogativas y garantías del Papa y de la Santa Sede», contiene las siguientes y principales disposiciones (2): La persona del Papa es sagrada; los atentados contra él se castigarán como los atentados contra el Rey; tiene honores reales, y derecho á tener guardas; se le señala una pensión; se le deja la propiedad inexpropiable é inalienable del Vaticano, Palacio de Letrán y sus Jardines; á su residencia, ningún agente de la autoridad puede penetrar sin su previo permiso; se reconoce su libertad espiritual, inviolabilidad de su correspondencia, y finalmente, se le reconoce el derecho de legación activa y pasiva, conforme á los principios internacionales.

(2) Tomado del estudio de M. E. Brusa, sobre «Jurisdicción del Vaticano», en el tomo 15 de la Revista de Der. Internacional.

No es eso sólo, ni eso sólo daría importancia al punto que estudiamos; hay más: varios Estados mantienen relaciones con el Papado; le reconocen derechos de legación y negociación; lo nombran árbitro, todo lo cual nos manifiesta una vida internacional; y si ya los Papas no gobiernan al mundo por la Bula «*Unan Sanctam*», si ya no lo reparten por la de «*Noverint Universi*», no sería á fé, presuntuoso el infalible Papa Blanco, si parodiando al Rey Sol, exclamara: «*Yo soy un Estado*».

Por virtud de aquella ley, y ante esos hechos, los juicios han chocado, las opiniones vacilado, sobre la situación internacional del Papa, y el punto objetivo de todas las discusiones gravita á un punto: su soberanía. Para formar la nota más mezquina en el concierto de esas opiniones, hemos de seguir las huellas de quienes han sabido pensar y convencer; y para verificar el estudio de la situación, nos proponemos estas cuestiones á grandes y ligeros rasgos: (A) Cuales fueron las causas de la ley de garantías; (B) cual es su carácter, y (C) cuales sus efectos. (D) De qué naturaleza y valor son los hechos reveladores de la vida internacional del Papado.

(A). Abierta la brecha de la Porta pia, votado el plebiscito que anexara Roma al reino italiano, se impuso al gobierno naciente el dilema de mantener ó destruir un pasado; el Papa, jurídicamente concluía como soberano, ¿Iba el Gobierno á dejar cumplirse el veredicto de la ciencia? No; el pueblo italiano es artista, ese pueblo ama sus recuerdos grandiosos, y recuerdo grandioso era el Vaticano, con sus artes, sus capelos y sus papas,

con sus inciensos y sus pompas; era una joya histórica demasiado querida, un monumento artístico demasiado hermoso. Si Roma hubiera existido en otro medio, si no hubiera sido la eterna, la elegida, el corazón del cristianismo; si en ella no hubieran paseado sus grandezas y sus vicios, sus virtudes y sus pecados los Príncipes de la Iglesia; si no hubieran sonado bajo las bóvedas de sus palacios, las declaraciones de todos los concilios y los golpes de todos los Báculos papales; si no se hubiera, en fin, tratado de la capital temporal y espiritual de la Santa Sede, el problema que formaron las espadas garibaldinas hubiera sido de extrema sencillez. Concluida la teocracia, formada entre sus ruinas la unidad italiana; sus constituyentes, que se llamaron Cavour y Mancini, Bonghi y Pantaloni, hubieran sabido dar libertad entera y no privilegiada al catolicismo, como á toda otra religión.

Pero Roma era la capital terrena del cielo; el jefe de su Iglesia, era el jefe de una Iglesia universal; en la Historia todo son transacciones, todo transición; el pasado y la aspiración para lo porvenir, no se separan en precisos límites. En el poder papal, urna de tantas grandezas y espectro de tantos poderíos, había una dignidad que respetar; en el Papado, centro de tantos y tan universales intereses, había una libertad que reconocer, y no como una entre tantas, no; como la dignidad moral histórica más grande de cuantas hayan pretendido gobernar el mundo; como los intereses religiosos más importantes de cuantos debieran ser libres: la situación era, pues, especial,

y la resolución debía de serlo. El mismo Víctor-Emanuel (1) no pudo menos que decir «Roma es bastante grande para recibir dos monarcas»; el mismo altivo Canciller de hierro, en términos vagos é imperativos á la vez, pedía para el Papa «Una situación independiente y digna.» Italia fué artista, respetando un pasado unido á su vida; fué prudente, velando por intereses universales; fué lógica transando con las necesidades. Los cismontanos racionales no podían, por de pronto, conceder menos, ni los ultramontanos exigir más de su vencedor, que se demostró magnánimo, ¡como que lo fué la libertad!

(B). La Ley de garantías, es una ley interior italiana, un concordato ó una ley internacional? La escuela Nacional con Bonghi y Mancini, ha sostenido siempre aquella primera tesis; la mayoría de autores extranjeros, la última; en el fondo de esta encontramos una confusión entre los orígenes y efectos de una ley, con su naturaleza (2); que las causas de la ley son internacionales, lo hemos ya sostenido: Italia no era el árbitro único de la situación; que lo son sus efectos, es inegable, dada la universalidad del poderío papal, como potencia religiosa; pero solamente eso. La ley en estudio se refiere á garantizar de manera especial una libertad religiosa, en tal concepto tiene efectos internacionales, y hace declaraciones de tal especie; pero de ahí á que constituya un vínculo de Estado á Estado, es enorme la distan-

(1) Ch. Benoist "Revue de deux Monde." Entrega 15 Marzo 1893. "Francia y León XIII."

(2) Por ej. Holtzendorff. Introduction, pfo. 3º

cia; ni Italia ha pedido, ni las potencias propues-  
to hacer de ella un pacto internacional. Concor-  
dato no puede constituir, pues la Santa Sede, in-  
transigente por esencia, no la acepta, y se pone  
así á merced del Gobierno que puede destruirla  
como la formó, por un voto de Monte-Citerio ó  
del Palais-Madama. Por otra parte, acaso se-  
ría imprudente proceder así; pero ello no au-  
toriza para atribuir á la Italia actual, presun-  
ciones de legisladora universal: no tiene ya  
á los sabios de Justiniano con sus leyes, ni á Cé-  
sar con su espada. Distinguiendo, cual lo hace-  
mos, el carácter de la ley, de sus orígenes y efec-  
tos, no habrá contradicción al declarar con una es-  
cuela, que *la ley de garantías, es de carácter cons-  
titucional* (1) y con otra, que *es de influencia uni-  
versal, con caracteres especiales.* (2)

(C). Dijimos antes que el punto capital entre  
los relativos á los efectos de la ley en estudio, es  
el referente á la soberanía del Papa. Según Bru-  
sa (3), profesor de la Universidad de Turin, son  
tres las opiniones á este respecto: una ve en el  
Papa un soberano político, dentro de los muros  
de su residencia, otra un soberano honorífico, con  
derechos jurisdiccionales en tales límites; y otra,  
en fin, un soberano *ad-honorem*, sin derechos reales,  
derivantes de tal soberanía. Los tribunales italianos  
confirman esta opinión (4), y lo declaran así en el

(1) Diritto diplomático vol. I. Esperson.

(2) Rolin-Juequemyns. Rev. Derecho Int. tomo V pag  
300.

(3) Estudio citado.

(4) Asunto Martinucci-Theodoly 9 Noviembre 1882.

considerando de una sentencia originada por la  
institución de tribunales para lo civil, que de *mo-  
tu proprio* hizo León XIII. No precisa perderse en  
sutiles y peligrosos razonamientos, para demos-  
trar cuan justa es esta opinión; recordemos  
con Bluntschli, que la soberanía en un hombre,  
supone una delegación, que ya hemos proba-  
do no puede hacer la Iglesia católica; re-  
cordemos que el soberano es aquel en cuyas  
manos está la dirección política suprema de un  
Estado; aceptemos, como ya aceptamos, que *la  
Iglesia no tiene fines políticos, y tendremos que  
aceptar que no requiere un órgano con soberanía  
política internacional, ni puede tenerlo.*

Los partidarios de la soberanía política papal,  
contestan con argumentos derivantes de la propia  
ley de garantías: primero y fundamental error,  
que muestra una soberanía creada por una ley  
que nace de otra. Triste soberanía, que necesita  
concesiones, é inexistente poder que está sujeto  
al capricho de un poder extraño.

Siguen esos doctrinarios: «La ley de garantías  
declara sagrado é inviolable al Papa, le da hono-  
res reales». Sí, contestamos; pero esa inmunidad  
y esos honores, no derivan de una soberanía efec-  
tiva, derivan de una ley extraña, que ha tenido  
que crear una ficción para atribuirle esos efectos  
de soberanía *in partibus*, por decirlo así.

«El Papa es irresponsable»: sí que lo es; pero  
no solo tiene la irresponsabilidad de un soberano,  
sino una irresponsabilidad anómala, que corres-  
ponde á quien no tiene súbditos que lo destronen,  
ni medios para ser atacado por una guerra, y que

constituye una amenaza constante para Italia, como lo demuestra con triunfo Bluntschli (1).

“El Papa tiene un territorio concedido por la ley:” bien; mas es un territorio por ella misma destinado á ciertos fines, cedido con determinadas condiciones, sin que por ello deje ese territorio (el Vaticano y el Palacio de Letrán), de pertenecer á Italia, como parte de la nación. Respecto á esta materia, se han emprendido interminables discusiones, que de sofisma en sofisma y de apasionamiento en apasionamiento, han hecho á serios pensadores (2) creer que el Papa goza de una servidumbre internacional, y han arrastrado al sabio Fiore (3) á esta rara declaración: “La extraterritorialidad del Papa, es sui generis, no está sobre el territorio de ningún soberano; pero tampoco en el suyo, puesto que no puede darse este nombre al palacio que habita, donde no ejerce autoridad, puesto que no tiene súbditos:” extraña opinión, que poniendo al Papa en un territorio ni propio ni ajeno, lo coloca en curiosas circunstancias.

Por pudor no debieran los ultramontanos llamar soberano político, al Soberano sin territorio y sin súbditos, sin fuerza y sin Estado, por la sola razón de que es inmune é inviolable y tiene honores reales.

Me está vedado extenderme más sobre un punto que tanto y tan digno de estudio contiene; pe-

(1) Responsabilidad é irresponsabilidad del Papa citado por Brusa, (Estudio señalado).

(2) Soderini y Bonghi citados por Brusa.

(3) Fiore, Nuevo derecho internacional, tomo 1 N° 520.

ro con lo dicho creemos poder hacer nuestras las palabras de Brusa (1): “afirmese lo contrario, (nos dice); mas desde el momento en que el poder del Papa debe emanar de una ley de Estado italiana, no es fácilmente aceptable que el Papa continúe como Soberano político del Vaticano.”

(D). Dijimos que era complementario á la ley de garantías, un cuadro sintomático efectivo de vida internacional, por parte de la Santa Sede; dedico á él una palabra, fijándome en dos de sus manifestaciones, que constituyen derechos soberanos: su representación y negociación. El primero, que reconoce la ley de garantías, es inegable; mas su carácter no le es á igual grado. Pradier Fodéré (2) nos dice que los agentes que envía y recibe el Papa, tienen carácter diplomático como los de los soberanos territoriales; nosotros, consecuentes con las teorías que hemos expuesto, convencidos por la imposibilidad de que un poder no político tenga agentes de ese género, y de que los intereses que un diplomático represente, estén subordinados á la ley de cada país, seguimos la opuesta opinión, que es la de Fiore; vemos carácter especial en esos agentes asimilados á los diplomáticos.

Los concordatos, indudable manifestación del soberano derecho de negociar, son también de carácter propio, puesto que arreglan intereses de los súbditos de cada país que los contrata. Funk-Bentano (3) dice á tal respecto: “Los concordatos

(1) Estudio citado.

(2) Curso de Derecho Diplomático, tomo 1° 195 y siguientes.

(3) Op. cit. pág. 177.

tos son transacciones entre la Santa Sede y un Estado, para arreglar los intereses religiosos de los católicos, súbditos de ese Estado. . . . en realidad hacen parte del Derecho público interino, y no del Derecho de Gentes, que arregla relaciones de los Estados entre sí.»

El muy incompleto y ligero análisis de los hechos, nos lleva á esta segunda conclusión capital: *El Papa no es en sí un soberano político; pero goza de determinados privilegios y ejereita tales derechos, que no es tampoco un súbdito, constituye una soberanía anómala ante el Derecho internacional. «Su situación se determina, diremos con Foignet (1), por una creación arbitraria del Derecho de Gentes, y una derogación notoria á los principios de las relaciones internacionales.»*

III

Ha llegado el momento de concluir, de aprovechar lo que va dicho: Si ante los puros principios la Iglesia católica no es un Estado; si ante los actuales hechos el Papa encarna en la vida internacional como una anomalía única y transitoria; si aquello debió ser y esto es, ¿cuál será el mañana? La conclusión es precisa y lógica, ha sido ya indicada: *La Iglesia, ó sus órganos, desaparecerán en lo porvenir como entidad internacional jurídica, para vivir libres, al amparo de las libres instituciones de cada país; soberanos dentro de sus límites, sometidos por la libertad de los otros legítimos in-*

(1) Op. cit. pág. 385.

*tereses, y sin exigir privilegios ni constituir anomalías.*

¿Esto significa que condenemos el estado actual? No, por el momento; es un mal necesario. Abandónense las pasiones que todo lo falsean; desóiganse las razones de corazón, extrañas á la ciencia, y habrá de reconocerse que la Italia «bajo el imperio de graves preocupaciones que, sobre todo en 1871, se imponían por sí mismas, hizo bien en dar al Papa mayores garantías que á un ciudadano,» sin que por eso dejemos de comprender con Brusa (1), que la ley de garantías es un hecho cuyo valor va aminorándose, á medida que se reconoce la inanidad de las esperanzas que la hicieron formular; y que «el legislador italiano no tardará en introducir en su ley reformas indispensables, tan pronto como los atentados papales pongan en peligro la seguridad de otras naciones, y por lo mismo la amistad que Italia les debe». El ideal será alcanzado, destruyendo todo obstáculo: así lo quiere la potente evolución; así las eternas enseñanzas de la historia.

Por el momento, el equilibrio parece mantenerse; el proceso evolutivo detenerse. ¿Por qué? por las pasiones, y sólo por ellas. Oid á León XIII (2), al diplomático por excelencia, al que llama “patriarca del Norte” al Czar, é “hija muy predilecta” á la herética Francia; oidlo decir en un arranque á lo Pio IX: “La situación del Papa es intolerable; vedlo prisionero voluntario del

(1) Estudio citado.

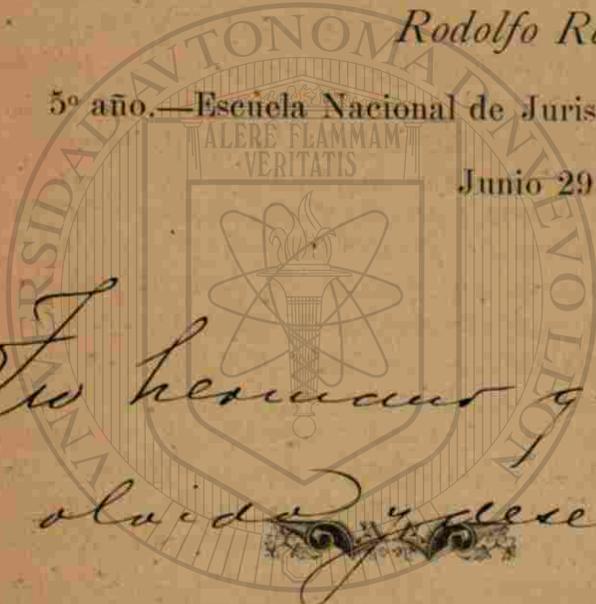
(2)—V. El Vaticano y el Quirinal” A. Leroy Beaulier.— Revue de Deux Mondes. 15 Obre 83.

cho que se llama: la personalidad internacional del Papa. Entre tanto, ni neguemos los hechos, ni desesperemos de lo ideal, que es lo deseado, y lo que al fin será.

*Rodolfo Reyes.*

5º año.—Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Junio 29 de 1899.



*Tu hermano que no  
se olvida y desea que  
seas feliz en tu examen  
general.*

*Mexico, 29 de Junio  
1899*

*Antonio Villanueva*

JUANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

APIU / ALFONSINA

Señor Lic.,  
Mariano Posadas



Juzgado 1.º de lo Civil  
Montevideo  
D. F. - Mexico